

RV: Generación de Tutela en línea No 1491714

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 7:42

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JULIO CESAR GONZALEZ ATEHORTUA

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 6:53 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1491714

Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. att JFSM

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 4:53 p. m.

Para: 637-CPAMSLDO-LADORADA-3 <epamsdorada@inpec.gov.co>; Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1491714

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera dirijala al correo del Centro de Servicios; cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus

documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 16:33

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 637-CPAMSLDO-LADORADA-3 <epamsdorada@inpec.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1491714

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1491714

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JULIO CESAR GONZALEZ ATEHORTUA Identificado con documento: 8349997

Correo Electrónico Accionante : epamsdorada@inpec.gov.co

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 02 DE EJECUCION- LA DORADA- Nit: 8001658504,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CPAMS - La Dorada - Caldas
Junio 7 de 2023

Señores
Corte Suprema de Justicia
Sala Penal
Ciudad.

Julio César Bouzález Atehortúa, mayor de edad, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Dorada - Caldas, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que interpongo Acción de Tutela en contra del Juzgado 2º de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de la Dorada Caldas, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Caldas, Sala penal, por violación a los derechos Fundamentales al debido Proceso, a la Igualdad y a la Libertad, con base en los siguientes hechos:

Fui Condenado por el Juzgado, Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, Antioquia, a una Pena Principal de 568 meses de Prisión, por el delito de secuestro extorsivo Agravado, estando en privación efectiva de la Libertad actualmente en el establecimiento de reclusión de La Dorada - Caldas, a disposición del Juez 2º de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma Ciudad.

Mediante Acta Nro., del, el Consejo de Evaluación y Tratamiento, en cumplimiento del artículo 145 de La Ley 65 de 1993, me clasificó en Fase de Mediana Seguridad.

Lo anterior indica claramente que mi Proceso de resocialización ha sido Progresivo durante los años que he permanecido Privado de mi libertad.

Mediante decisión del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 2º de ejecución de Penas y Medidas de seguridad, emitió Concepto desfavorable, negandome el beneficio solicitado.

La decisión Fue impugnada y Confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Caldas, mediante Auto del 1º de Junio de 2023.

Consideraciones

Pérdida de Vigencia del numeral 5º del artículo 147 de la Ley 65 de 1993

La Ley 65 de 1993, en su artículo 147, estableció los requisitos para acceder al Permiso de 72 horas. Inicialmente la norma citada en su numeral 5º exigía para las Personas Privadas de la Libertad por delitos de Competencia de los Jueces Especializados, el descuento de un 70% de la Pena, sin embargo, esta norma perdió Vigencia en el año 1997 de Conformidad con lo establecido en la misma ley en su artículo 49.

Derogatoria del artículo 11 de la ley 733 de 2002.

El artículo 11 de la ley 733 de 2002 prohibió de manera general los beneficios administrativo y Judiciales cuando se trate de determinados delitos de Conocimiento de los Jueces Especializados.

Posteriormente, el artículo 11 de la ley 733 de 2002 fue derogado tácitamente por el artículo 5º de la ley 890 de 2004, al no establecer prohibición alguna para acceder a los subrogados o mecanismos sustitutivos de la Pena Privativa de la Libertad. Situación Jurídica que no solo se mantuvo con la expedición de la ley 906 de 2004, que introdujo el sistema Penal acusatorio.

Esta norma, además, debe ser aplicada incluso a las Personas Condenadas con anterioridad a la entrada en Vigencia del nuevo sistema Penal acusatorio, en virtud del Principio de Favorabilidad.

En este sentido se han Pronunciado diferentes autoridades Judiciales y Administrativas. Es así como la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Casación del 14 de marzo de 2006, bajo la Potencia del Magistrado Álvaro Orlando Pérez Pinzón, la cual me Permiso transcribir en extenso dada la claridad de su Contenido, expresó:

Vigencia del artículo 11 de la ley 733 del 2002

El artículo 11 de la ley 733 del 2002, dictada al amparo de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal del 2000, estableció una serie de Prohibiciones para los Procesados por delitos de Terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo y extorsión, quienes no -

Pueden disfrutar de rebajas de Pena por Sentencia anticipada y Confesión, Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena, Libertad Condicional, Prisión domiciliaria, ni ningún otro beneficio o subrogado legal, Judicial o Administrativo, exceptos los beneficios por Colaboración previstos en el estatuto Procesal.

De esta manera, se modificaron Parcialmente los artículos 38, 63 y 64 del Código Penal y 40, 283, 357, parágrafo 480, 481 y 494 del Código de Procedimiento Penal, en el sentido de entender incluida la Prohibición en Cada uno de sus textos.

La posterior explicación de las Leyes 890 y 906 del 2004, reformatoria del Código Penal, la Primera y abrogatoria del Código de Procedimiento Penal, la segunda, para Juzgar las Conductas Cometidas después del 1º de enero de 2005, introdujo algunos cambios en las normas de exclusión o suprimió algunas instituciones y adoptó otras, lo que obliga a estudiar la Vigencia de cada una de las Prohibiciones contenidas en la reseñada ley 733 Frente a los nuevos estatutos y, particularmente, al sistema Procesal adoptado a partir del Acto Legislativo 03 del 2002, desarrollado por las ya citadas leyes de 2004.

No se trata, Como lo dijo la Corte en la Sentencia del 25 de agosto de 2005, radicado 21.954, de un simple Cambio de Código sino de una trascendental Variación del Sistema, diseñado para que a través de las negociaciones y acuerdos se Finiquiten Los Procesos Penales, siendo esta alternativa la que en mayor porcentaje resolverá los Conflictos, obviamente sin desconocer Los derechos de las Víctimas y de los terceros afectados con la Comisión de la Conducta Ponible, partes que en este esquema -

recobran un mayor protagonismo dentro del marco de Justicia restaurativa.

La radical transformación del sistema Procesal introdujo obviamente sustanciales Cambios en todo el Ordenamiento Penal, porque también la interpretación de las normas que no han tenido Variación en sí mismas tendrá que hacerse considerando el Conjunto dentro del que se hallan insertas, como lo enseña el artículo 38 del Código Civil, al disponer que el Contexto de la Ley servirá para ilustrar el sentido de Cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida Correspondencia y armonía.

Sin embargo, en el Fallo aludido la Corte Constitucional no analizó la Vigencia del numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que como señalamos anteriormente solo tuvo Vigencia hasta el año 2002, de igual manera, el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, que excluía beneficios administrativos, se encuentra derogado tácitamente y, por esta razón, concluye que el requisito de Cumplimiento del 70% de descuento de la Pena impuesta, es necesario para acceder al Permiso de 72 horas, pero como se ha podido observar y acertadamente lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Casación del 14 de marzo de 2006 ya citada, dicho requisito ha salido de nuestro Ordenamiento Penal.

Derechos Fundamentales Vulnerados

La negativa del Juez encargado de Vigilar mi Condena, como del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales-Caldas, en mi Caso particular, Constituye una Violación a mis derechos Fundamentales a La Libertad, el Debido Proceso, a la Igualdad y a la Dignidad, Consagrados en la Constitución Política, ya que desconoce que durante el tiempo de Prisión he respondido Satisfactoriamente al tratamiento penitenciario Progresivo, impidiendome acceder al beneficio de 72 horas, elemento integral de la Fase en la cual me encuentro clasificado y de ésta manera negándome la posibilidad de avanzar en el tratamiento Penitenciario, Con miras a readaptarme a la Vida en Libertad.

Mi derecho Fundamental a la Libertad, mediante el Permiso de 72 horas, se ve seriamente afectado y amenazado, al exigírseme el Cumplimiento del 70% de la Pena, con base en una norma derogada. De acuerdo con la normatividad Vigente Cumpló con todos Los requisitos para acceder al beneficio de Permiso de salida de 72 horas y, por lo tanto, tengo derecho a que se me Conceda en Condiciones de igualdad con los demás Condenados.

Se me está Vulnerando el derecho Fundamental a la igualdad, Consagrado en el artículo 13 de la Constitución política, el cual, por mandato del artículo 85 de la Carta es de aplicación inmediata.

La igualdad, además de ser un derecho Fundamental, es también Considerado Como un Valor y un Principio Fundamental en la Configuración Constitucional.

Si analizamos detenidamente mi Caso particular encontramos que la diferenciación que ha realizado el Juez de ejecución de Penas y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Caldas - Sala Penal, que exigen el Cumplimiento del 70% de la Pena para quienes nos encontramos Privados de la Libertad por delitos de la Justicia especializada Con Fundamentos en una norma derogada (Art. 5º de la Ley 65 de 1993), no está en Sintonía con la Carta Política, en cuanto la decisión afecta mi tratamiento Penitenciario que tiene Como objeto la preparación del Condenado a la Vida en Libertad y que, Por tanto, debe ser Progresivo y obedecer al estudio Científico de la Personalidad.

De ésta manera, la decisión Judicial Contienen un trato discriminatorio entre los Condenados en razón al delito, se forman Contrarias a leyes superiores y, por lo tanto, son injustificados y se encuentran en Contravía con el Principio de igualdad Consagrado en el artículo 13 de la Constitución política de Colombia.

En la medida que la Ley no prevé diferencia en el tratamiento Penitenciario en razón al delito Cometido, la discriminación que hacen el Juez y el Tribunal, al exigirme el Cumplimiento del 70% de la Pena aplicandome el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, Vulnera Flagrantemente mi derecho a la Igualdad.

Igualmente mi derecho al debido Proceso, se ve amenazado, por las autoridades Judiciales accionadas.

Éstos postulados, además de Constituirse en una garantía individual para los Ciudadanos, establecen de -

manera Correlativa La Obligación estatal de abstenerse de la arbitrariedad y actuar única y exclusivamente bajo el imperio de la Ley; en últimas impone Límites al ejercicio de la potestad positiva del Estado.

En el Caso Concreto, el debido Proceso se ve igualmente afectado en la medida que a pesar de mi clasificación en Fase de Mediana seguridad, y a los avances que obtengo individualmente, como lo Ordena el Procedimiento Señalado en la Ley 65 de 1993, se me niega el acceso a los beneficios propios de dicha Fase, con fundamento en una norma que ha perdido Vigencia como se explicó anteriormente.

En las anteriores términos soportado, ruego a ustedes Honorables Magistrados, Sean tenidos en Cuenta los Presentes argumentos, y así, se amparen mis derechos Fundamentales antes mencionados.

Por tal efecto, les solicito de manera respetuosa que imparta las Ordenes que Considere pertinentes para que cese la Vulneración o amenaza de mis derechos Fundamentales.

Juramento

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que no se ha Formulado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos de que trata esta acción.

En estos términos dejo Planteada La Presente Acción
Constitucional.

Agradezco su gentil atención, aprovechando la Oportunidad
para expresarle mi saludo de respeto.

Sin otro Particular



JCSA

Atentamente:

Julio César González Atehortua

T.A: 5064 pabellón 9

Cédula Nro. 8349997.